

NINAS E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SOLOSANCHO. LOCALIDAD: ROBEDILLO.
CÓDIGO DE CENTRO: 05004718
DENOMINACIÓN: UNITARIA NIÑOS.
DOMICILIO: ROBEDILLO.
REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
-INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (05004721) DE ROBEVILLO 1 DE NIÑAS E.G.B.
-TRANSFORMACIONES:
BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SOLOSANCHO. LOCALIDAD: ROBEDILLO.
CÓDIGO DE CENTRO: 05004721
DENOMINACIÓN: UNITARIA NIÑAS.
DOMICILIO: ROBEDILLO.
REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
-DESGLOSES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (05004718) DE ROBEDILLO 1 DE NIÑAS E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SOLOSANCHO. LOCALIDAD: VILLAVICIOSA.
CÓDIGO DE CENTRO: 05004743
DENOMINACIÓN: UNITARIA NIÑOS.
DOMICILIO: VILLAVICIOSA.
REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
-INTEGRACIONES: DE LA UNITARIA DE NIÑAS (05004755) DE VILLAVICIOSA 1 DE NIÑAS E.G.B.
-TRANSFORMACIONES:
BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN ESCUELA GRADUADA.

MUNICIPIO: SOLOSANCHO. LOCALIDAD: VILLAVICIOSA.
CÓDIGO DE CENTRO: 05004755
DENOMINACIÓN: UNITARIA NIÑAS.
DOMICILIO: VILLAVICIOSA.
REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
-DESGLOSES: A LA UNITARIA DE NIÑOS (05004743) DE VILLAVICIOSA 1 DE NIÑAS E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

6522 ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Santander, a impartir enseñanzas de segundo grado de la rama de Hogar y Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Santander, para que se le autoricen enseñanzas de segundo grado;

Teniendo en cuenta los motivos que se alegan para la implantación de estas enseñanzas y que, dadas las condiciones y medios del Centro, puede serles de aplicación lo determinado en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional, y los informes preceptivos y propuesta del Delegado Provincial de Educación emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Santander, el poder impartir, con efectos académicos y administrativos del actual curso 1980-81, las enseñanzas de segundo grado siguientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del citado Decreto 707/1974: Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia, con carácter provisional, y rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

6523 RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que acuerda la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la Empresa «Uralita, S. A.», y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 30 de enero del año en curso

tuvo entrada en el Registro de este Ministerio el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la Empresa «Uralita, S. A.», cuyo Convenio fue suscrito el día 18 de enero de 1981 por la representación de la Empresa y la representación de personal de la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en el Registro del presente Convenio y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» viene determinada por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosele reconocido así mutuamente.

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Uralita, S. A.».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «URALITA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Uralita, S. A.», y afecta a todas las dependencias de la misma, con excepción de su División Textil, la cual queda excluida de los fondos de ayuda escolar, becas, acción social y de todo cuanto concierne al presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo 1.º, punto 3.º, apartado C), y artículo 2.º, punto 1.º, apartado A), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1981. Su duración será de un año a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial. En la segunda quincena de junio se reunirá la Comisión Deliberadora del Convenio para tratar la posibilidad de negociar la revisión salarial del segundo semestre de 1981.

Art. 4.º *Rescisión y revisión*.—La denuncia proponiendo rescisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

Para la confección del anteproyecto de Convenio, la Empresa convocará en la segunda quincena de octubre a una Comisión compuesta por representantes elegidos por los trabajadores de entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que presenten sus candidaturas, en las siguientes proporciones:

Fábricas de Getafe, Sardanyola y Sevilla: Tres representantes por Centro.

Fábricas de Valladolid, Cuart de Poblet, Plásticos, División Textil y Central: Dos representantes por Centro.

Fábrica de Alcázar de San Juan: Un representante.

Red comercial: Tres representantes.

En dicha Comisión se podrán integrar Asesores libremente designados por los trabajadores, de los cuales tres gozarán de los mismos derechos que los miembros de la Comisión, salvo el derecho de voto, siempre que en ellos concorra la condición de miembros del Comité de Empresa o pensionistas. El resto de los posibles Asesores no percibirán de la Compañía cantidad alguna por ningún concepto.

Las reuniones de dicha Comisión tendrán una duración máxima de diez días laborables y serán presididas por un Presidente elegido por los miembros de la Comisión.

Art. 5.º En el supuesto de que por el Organismo competente, y en el ejercicio de las facultades que le fueran propias, no se